

con razón que es mejor hacer referencia a un artículo anterior que hacer referencia a artículos subsiguientes. 86. Duda en aceptar el párrafo 4, pues nunca es afortunado definir lo evidente. Toda violación de un tratado tiene por fuerza que engendrar una responsabilidad. De conservarse ese párrafo, convendría tomar en cuenta la observación del Sr. Bartoš y no sólo mencionar el acto negativo de la inejecución del tratado, sino también el acto positivo de su violación.

Se levanta la sesión a las 17.55 horas.

727.^a SESIÓN

Miércoles 20 de mayo de 1964, a las 10 horas

Presidente: Sr. Roberto AGO

Nombramiento de un comité de redacción

1. El PRESIDENTE dice que, tras haber consultado a la Mesa de la Comisión, desea proponer que se constituya un comité de redacción compuesto, según es costumbre en la Comisión, de los dos Vicepresidentes, del Relator General y del Relator Especial del derecho de los tratados; los demás miembros podrían ser el Sr. Elías, el Sr. Jiménez de Aréchaga, el Sr. de Luna, el Sr. Reuter y el Sr. Rosenne. Se debería invitar al Sr. Bartoš, en su calidad de Relator Especial de las misiones especiales, a que asistiese a las deliberaciones del Comité de Redacción sobre ese tema.

Así queda acordado.

2. El Sr. ROSENNE pregunta si se tiene la intención de que en el futuro el Comité de Redacción asuma la responsabilidad del texto español de los artículos que redacte, como él propuso en la sesión de apertura¹.

3. El PRESIDENTE contesta afirmativamente.

Derecho de los tratados

(A/CN.4/167)

(Reanudación del debate de la sesión anterior)

[Tema 3 del programa]

ARTÍCULO 55 (*Pacta sunt servanda*) (continuación).

4. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen del artículo 55.

5. El Sr. PAL dice que el Relator Especial, con su admirable tercer informe, ha aportado una nueva y destacada contribución a los trabajos de la Comisión. El principio *pacta sunt servanda* es axiomático y fundamental para el orden internacional. No debería permitirse que nada pudiese poner en duda este principio y, por consiguiente, al igual que algunos otros miembros de la Comisión, el Sr.

Pal no puede suscribir las palabras que figuran en la última frase del párrafo 1 del comentario según las cuales la obligación de observar los tratados es una cuestión de buena fe y no de derecho estricto. Ahora bien, la buena fe es esencialmente una cuestión de conciencia y constituye una noción demasiado vaga e imprecisa para que pueda ser seriamente admitida como fundamento del orden internacional. Esa noción pertenece de hecho a una esfera que no está aún regulada por las leyes de la razón y en la que las decisiones que deben adoptarse se refieren a situaciones que todavía no han sido objeto de normas establecidas. En un campo como el de las convenciones, el de los usos o el de las costumbres, en el que se espera que los acontecimientos sigan un curso normal, previsto de antemano, la buena fe interviene únicamente para que las obligaciones sean observadas estrictamente. Al comprometerse a formular normas relativas a las obligaciones dimanantes de los tratados, la Comisión ha partido de la hipótesis de que las fuerzas que actúan en ese campo siguen un curso normal y que, por tanto, pueden ser objeto de regulación.

6. Por lo que se refiere al texto del artículo, el Sr. Pal señala que el principio en el que se inspira es aceptable en cuanto al fondo, si bien no resulta fácil de enunciar. El párrafo 1, de ser modificado en el sentido sugerido por el Sr. Briggs, podría ser aceptado, pero convendría sustituir la palabra «aplicarlo» por la palabra «observarlo».

7. El párrafo 2 no es aceptable.

8. El Sr. Pal comentará el párrafo 3 cuando la Comisión pase a examinarlo más tarde, como ha sugerido el Relator Especial.

9. El párrafo 4 es aceptable siempre que conforme a la sugestión hecha por el Sr. Briggs en la sesión precedente² se modifique el texto de modo que diga lo siguiente: «El incumplimiento por un Estado de las obligaciones que le correspondan en virtud de un tratado le hará incurrir en responsabilidad internacional. »

10. El Sr. TABIBI, después de felicitar al Relator Especial por su documentado informe, dice que es necesario exponer la norma cardinal *pacta sunt servanda* de manera clara y precisa al principio de la sección relativa a la aplicación y efectos de los tratados.

11. Las palabras «en vigor» del párrafo 1 son innecesarias, ya que además de ser redundantes están en contradicción con el párrafo 1 del artículo 17³, según el cual los Estados que participaren en la negociación o hubieren firmado un tratado están obligados a abstenerse de todo acto que tenga por objeto frustrar los fines del tratado incluso antes de que éste haya entrado en vigor. Debería suprimirse la palabra «generales» que califica a la palabra «normas», ya que puede haber algunas normas detalladas de interpretación que sean aplicables.

12. El párrafo 2 debería fundirse con el párrafo 1 y ampliarse, según lo propuesto por el Sr. Paredes y el Sr. Bartoš en la sesión anterior⁴, para tener en cuenta tanto

² Párrafo 48.

³ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1962, Vol. II, pág. 202.

⁴ Párrs. 61 a 64 y 67.

¹ 722.^a sesión, párr. 20.

los aspectos positivos como negativos que han de concurrir en un proceder de buena fe.

13. Habida cuenta de que la Comisión no ha elaborado aún normas generales sobre responsabilidad de los Estados, debería suprimirse la cláusula restrictiva del párrafo 4, que empieza con las palabras «a menos que ese incumplimiento».

14. El Sr. TUNKIN dice que la norma *pacta sunt servanda* debe exponerse de manera concisa y en términos precisos, y por lo tanto pide que se supriman los párrafos 2, 3 y 4. Esa norma tiene, a su juicio, una aplicación de amplitud mucho mayor que el derecho de los tratados pues el acuerdo entre Estados es la base de todas las normas de derecho internacional. Sin embargo, no se opondrá, evidentemente, a que se la enuncie en relación con el derecho de los tratados. La norma se halla ya enunciada en el tercer párrafo del preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas. Se menciona asimismo en el proyecto de resolución de Checoslovaquia sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁵, proyecto presentado a la Sexta Comisión de la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones y en cuyo párrafo 18 se dice lo siguientes: «Todo Estado tiene el deber de cumplir de buena fe las obligaciones nacidas de los tratados internacionales que hubiere concertado libremente, y sobre la base de la igualdad, así como las obligaciones emanadas del derecho internacional consuetudinario.»

15. Por lo que se refiere a la redacción del párrafo 1, las palabras «conforme a sus estipulaciones» parecen obvias y carecen de utilidad. Si se mantiene la última parte del párrafo, no deberá tener la forma restrictiva que tiene actualmente: los tratados deben aplicarse a la luz de los principios fundamentales del derecho internacional. Las palabras «en vigor» son útiles y establecen un vínculo con los anteriores artículos sobre validez. No es partidario de que se inserte la palabra «jurídicamente» después de la palabra «obliga», como ha propuesto el Sr. Briggs, ya que con ello se puede dar la impresión de que en otros aspectos el tratado no obliga. Apoya la propuesta del Sr. Pal de que se sustituya la palabra «aplicarlo» por la palabra «observarlo».

16. En la última frase del párrafo 1 del comentario se da a entender que el concepto de la buena fe es un concepto más bien moral que jurídico, en cuyo caso no tiene por qué figurar en el presente proyecto de artículos.

17. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que el objeto de la última frase del párrafo 1 del comentario es explicar que los Estados no deben limitarse a cumplir la letra de las disposiciones de los tratados, afirmando que sus actos no se hallan en conflicto directo con los términos del tratado; están jurídicamente obligados también a abstenerse de cualquier acto que pueda impedir la debida ejecución del tratado.

18. El Sr. TUNKIN observa que, en tal caso, el párrafo 2

del artículo 55 no expresa con precisión la intención del Relator Especial. Si el principio de la buena fe es un principio jurídico, puede formularse, pero en otro artículo.

19. El párrafo 3, que va a examinarse más tarde, debería trasladarse a otra parte del proyecto.

20. El principio que figura en el párrafo 4 está enunciado correctamente, pero pertenece al tema de la responsabilidad de los Estados y no al del derecho de los tratados.

21. El Sr. TSURUOKA dice que el Relator Especial ha tenido razón en empezar su proyecto con un artículo sobre el principio *pacta sunt servanda*, fundamento del derecho de los tratados. Otro motivo para apoyar la propuesta del Relator Especial de que ese artículo figure precisamente en este lugar del proyecto es que la Comisión ha tomado ya el principio *pacta sunt servanda* como base para la redacción del artículo 32, del párrafo 1 del artículo 33 y del párrafo 1 del artículo 34⁶.

22. Por lo que se refiere a la redacción, habida cuenta de que el artículo enuncia un principio fundamental del derecho internacional, la Comisión debería esforzarse por expresar la idea en todo su vigor, con términos claros y simples. Comparte la opinión de que deben suprimirse en el párrafo 1 las palabras «en vigor»; en todo caso, la frase sería más concisa sin estas palabras. No tiene tampoco nada que objetar a que se omita la última parte del párrafo, a partir de las palabras «conforme a sus estipulaciones...» hasta el final, aunque quizá pudiera mantenerse esa frase con otra redacción, por ejemplo, «conforme al espíritu del tratado y a sus estipulaciones»; de esta manera se insistiría aún más en el carácter del principio de la buena fe, que rebasa las obligaciones emanadas de la letra del tratado.

23. El párrafo 2 no es absolutamente necesario; como varios miembros de la Comisión han propuesto, acaso convenga fundir los párrafos 1 y 2 en uno solo. El examen de la idea que figura en el párrafo 3 se puede dejar para más adelante.

24. El párrafo 4 acaso sera redundante, pero no habría inconveniente en conservarlo. Tal vez podría redactarse en una forma más concisa.

25. El PRESIDENTE, hablando en su calidad de miembro de la Comisión, dice que una de las características del informe del Relator Especial es que abarca ampliamente todas las cuestiones que pueden plantearse. El Relator Especial ha dado invariablemente a cada uno de los artículos presentados a la Comisión más contenido del que personalmente desea que tengan, dejando la selección al criterio de la Comisión. Así ocurre en particular con el artículo 55, que sin duda puede redactarse con mayor concisión.

26. Coincide con el Sr. Tunkin en que el principio *pacta sunt servanda* puede entenderse, en su sentido lato, como base de la obligatoriedad de toda norma de derecho internacional, ya sea convencional o consuetudinaria. Sin embargo, los miembros de la Comisión coinciden en que en el contexto particular de que se trata, debe interpretarse sólo en su sentido estricto de

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, Vol. III, tema 75 del programa, documento A/C.6/L.505.

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotercero período de sesiones, Suplemento N.º 9, págs. 7 a 9.

norma fundamental del derecho de los tratados. En ese sentido, la norma enunciada en el artículo es una norma de derecho consuetudinario general que reconoce la fuerza obligatoria de las disposiciones de un tratado.

27. El Presidente no acierta a tomar partido con respecto al párrafo 2. La idea contenida en este párrafo proviene del artículo 17, que se refiere a la obligación de buena fe de que el Estado que tome parte en las negociaciones se abstenga, antes de la entrada en vigor del tratado, de cualquier acto encaminado a frustrar los fines del mismo. Se trata, no obstante, de una obligación muy especial, que existe con anterioridad a la entrada en vigor del tratado, cuando no existen aún, por consiguiente, obligaciones dimanantes del mismo. Pero ¿debe repetirse tal principio en un momento en que el tratado, hallándose ya en vigor, produce sus efectos y da lugar él mismo a obligaciones? Un acto como el previsto en el párrafo 2, constituye probablemente por sí mismo un incumplimiento de las obligaciones nacidas del tratado. Aun en el caso de que la Comisión decida enunciar dicho principio, sería mejor que no lo hiciese en el artículo 55, con el fin de no debilitar el principio enunciado en el párrafo 1 de ese artículo.

28. El Sr. Rosenne ha demostrado ya que sería preferible incluir una referencia al principio enunciado en el artículo 55 en los artículos mencionados en el párrafo 3, que han de discutirse posteriormente, en lugar de adoptar la solución contraria.

29. El párrafo 4 enuncia un principio relacionado con la responsabilidad y que podría considerarse fuera de lugar en un artículo relativo al derecho de los tratados. Uno de los principios más arraigados del derecho consuetudinario es el de que el incumplimiento de una obligación internacional entraña la responsabilidad del Estado. Pero la responsabilidad del Estado está implícita en el incumplimiento de una obligación internacional, sea cual fuere la índole de ésta, convencional o consuetudinaria. Por consiguiente, no hay necesidad alguna de introducir en este lugar un concepto que la Comisión ha de estudiar de una manera general en relación con las circunstancias que excluyen la responsabilidad. Se trata de un problema delicado, que requiere mucha prudencia y reflexión; abordar su estudio prematuramente sería peligroso. Además, la inclusión del párrafo 4 podría parecer destinada a proporcionar a los Estados una excusa para no respetar un tratado, y el Sr. Verdross ha señalado ya los inconvenientes de que aparezca en el artículo 55 una cláusula de esa índole relativa a la responsabilidad de los Estados.

30. Volviendo al párrafo 1, el Presidente cree, al igual que el Sr. Briggs y el Sr. Tsuruoka, que el texto del mismo debe ser lo más conciso posible, pero, desde luego, debe mantenerse la expresión «en vigor». Se ha dicho que es una expresión superflua, porque el tratado que no está en vigor no tiene fuerza de obligar; pero en el 15.º período de sesiones la Comisión estudió una serie de casos en los que el tratado había dejado de estar en vigor; por ejemplo, como consecuencia de la aparición de una nueva norma imperativa de derecho internacional general después de la entrada en vigor del tratado, o por la aplicación de una condición resolutoria del tratado. Si el

artículo 55 no especifica que se refiere a los tratados en vigor, los Estados podrían exigir el cumplimiento de una obligación dimanada de un tratado que de hecho hubiera dejado de estar en vigor.

31. Debe además conservarse sin duda alguna la expresión «de buena fe», pues estas palabras constituyen la esencia de la norma enunciada. No se trata de una obligación puramente moral sino de una obligación jurídica. En cambio, aunque es partidario de codificar determinados principios relativos a la interpretación de los tratados, el Sr. Ago no cree necesario referirse a ellos en el artículo 55. Será suficiente decir que el tratado obliga a las partes y éstas han de aplicarlo de buena fe.

32. El Sr. BRIGGS, en respuesta a las objeciones formuladas por el Sr. Amado y el Sr. Tunkin con respecto a la inserción del término «jurídicamente» después de la palabra «obliga» del párrafo 1, admite que quizá parezca redundante pero le ha impulsado a hacer esa sugerencia la última frase del párrafo 1 del comentario, ya que le parece necesario destacar que la norma *pacta sunt servanda* constituye una obligación jurídica y no una simple obligación de buena fe. La explicación verbal que con posterioridad ha ofrecido el Relator Especial ha disipado sus dudas en cuanto al sentido de esa frase. Parte de la dificultad que se ha suscitado se debe tal vez a la expresión no muy feliz «está obligado de buena fe» que aparece en el párrafo 1 del artículo 17, y en el párrafo 4 del comentario al artículo 55. El concepto es impreciso y puede interpretarse ya sea como una obligación de más alcance que la obligación jurídica, ya sea como una obligación de menor amplitud que ésta. Por ello ha sugerido que, si se conserva el párrafo 2, comience en las palabras «Toda parte en un tratado»; pero se inclina a creer que el artículo tendría más fuerza si se redujera a un solo párrafo basado en el párrafo 1, con alguna de las modificaciones propuestas durante el debate.

33. A pesar de los argumentos expuestos por el Sr. Tunkin y el Presidente, el Sr. Briggs sostiene que la expresión «en vigor» del párrafo 1 es superflua, sobre todo teniendo en cuenta la definición del apartado a) del artículo 1⁷. Quizá pueda redactarse el comienzo del párrafo 1 de la manera siguiente: «Cuando el tratado se halla en vigor obliga...»

34. El Sr. DE LUNA dice que el Relator Especial ha advertido con mucha claridad todos los aspectos del problema de que se ocupa el artículo 55, artículo que el Sr. de Luna aprueba por lo que se refiere a su contenido. En cuanto a su redacción, debe emplearse un lenguaje conciso, claro y convincente. El artículo es el lugar ideal para hacer una referencia a la buena fe, y el concepto es importante por cuanto es no sólo una norma para la interpretación del tratado sino, el fundamento mismo del principio *pacta sunt servanda*. Es claro que se puede concebir ese principio como una emanación del principio *consuetudo est servanda*. Pero si en la práctica internacional los Estados han reconocido siempre que una vez declarada su voluntad en común con otros Estados están obligados por esa declaración, no es por-

⁷ Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1962, Vol. II, pág. 186.

que se trate de una exigencia de la lógica, pues; porqué la voluntad pasada ha de prevalecer sobre la voluntad futura? Se trata de una exigencia del principio de la buena fe, sin cuyo respeto no puede existir ninguna sociedad. Pero no es necesario definir ese principio en este momento.

35. En cuanto al problema mencionado por el Sr. Briggs, el Sr. de Luna está de acuerdo con el Sr. Ago en que debe mantenerse la expresión «en vigor» con objeto de dejar bien sentado en qué circunstancias ha de aplicarse el principio *pacta sunt servanda*. No hay inconveniente, en cambio, en que se suprima la última parte de la frase que comienza con las palabras «conforme a».

36. Por lo que se refiere a las normas generales relativas a la interpretación de los tratados, algunos sostienen erróneamente que sólo son aplicables las normas de la lógica y de la gramática, pero hay que tener en cuenta además la función social del derecho que consiste en preservar el orden en la sociedad. Por eso precisamente el Relator Especial se ha referido a las normas generales del derecho internacional que rigen la interpretación de los tratados.

37. El Sr. de Luna hace suyas las observaciones del Sr. Rosenne acerca del párrafo 3 y las del Presidente sobre el párrafo 4.

38. El Sr. BARTOŠ, refiriéndose a la cuestión de la interpretación de los tratados, dice que la mayoría de las controversias internacionales se suscitan a propósito de la interpretación de los tratados y no del contenido de las disposiciones convencionales. La jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia, así como la mayoría de laudos arbitrales, muestran que pocas veces el Estado discute la existencia o el texto de las disposiciones de un tratado; en la mayoría de los casos la controversia surge por una interpretación que se halla en pugna con la buena fe. Por tanto, el Relator Especial ha estado en lo cierto al insistir al final del párrafo 1 en que los tratados deben interpretarse con arreglo a determinadas normas internacionales que garanticen la aplicación del principio de buena fe. La referencia a tales normas no excluye, naturalmente, la obligación de aplicar los principios fundamentales generales del derecho internacional. A este propósito, no argumenta únicamente desde el punto de vista teórico sino también del punto de vista práctico, pues es necesario impedir los abusos que con frecuencia se han producido, y recordar a los Estados sus deberes.

39. El Sr. EL-ERIAN da las gracias al Relator Especial por haber tenido en cuenta los deseos que en el precedente período de sesiones expresaron algunos miembros con objeto de que presentara los artículos con mayor concisión que en sus proyectos anteriores. El plan del Relator Especial de combinar en la parte III las disposiciones relativas a la aplicación, los efectos, la revisión y la interpretación de los tratados es digno de elogio y muy indicado para examinar la aplicación y la interpretación juntas, según suele hacerse con frecuencia en las disposiciones sobre la solución pacífica de las controversias que figuran en general en los tratados.

40. Al comienzo de la parte III debe figurar sin duda un artículo dedicado al principio *pacta sunt servanda*, que autores como Kelsen y Anzilotti consideran la norma

suprema o principio fundamental de todas las normas del derecho internacional, y el texto de tal artículo debe mencionar no sólo los aspectos negativos de la obligación sino los positivos también. Es de señalar que en el preámbulo del Pacto de la Sociedad de las Naciones se habla de «hacer que reine la justicia y respetar escrupulosamente todas las obligaciones de los tratados en las relaciones mutuas de los pueblos organizados», en tanto que el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas se refiere en términos más positivos a la creación de «condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional». La norma *pacta sunt servanda* no sólo exige que se dé ejecución formal a las obligaciones nacidas de un tratado, sino también que se respete el espíritu de esas obligaciones y que se cumplan las obligaciones emanadas de los tratados generales en que sean partes los Estados interesados.

41. Por lo que se refiere al texto del artículo propiamente dicho, convendría conservar las palabras «en vigor» en el párrafo 1 y calificarlas con la frase «conforme a las disposiciones de la parte II», que establecería un nexo entre el artículo 55 y las cláusulas relativas a la validez esencial. Habría que modificar la última parte del párrafo 1 con objeto de eliminar su sentido restrictivo; los tratados deben aplicarse atendiendo a las normas fundamentales del derecho internacional y de la Carta, y no simplemente con arreglo a normas de interpretación.

42. Debería ampliarse el párrafo 2 para señalar que la buena fe exige no sólo que las partes se abstengan de determinados actos, sino también que lleven a la práctica el espíritu del tratado. En su forma actual, ese párrafo es demasiado negativo.

43. El Sr. PESSOU se asocia a los que han elogiado al Relator Especial por la calidad de su trabajo y dice que las observaciones que se proponía formular sobre el artículo 55 han sido hechas ya por otros oradores, especialmente por el Presidente. A su juicio, las palabras «en vigor» no deben retirarse del párrafo 1, cuya última parte, a partir de las palabras «conforme a» debería desaparecer. El problema de las normas de interpretación podría tratarse en otra parte del texto.

44. El Sr. AMADO da las gracias al Presidente por haber señalado que el Relator Especial ha presentado un texto completísimo con objeto de que la Comisión pueda hacer una selección de las ideas recogidas en él.

45. Por lo que se refiere a la cuestión de si han de mantenerse o suprimirse las palabras «en vigor», no se le alcanza que cualquier persona que lea esa frase pueda pensar que se aplica a un tratado que no está en vigor.

46. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, dice que limitará sus observaciones a las palabras «en vigor» del párrafo 1. Personalmente, suscribe el parecer de que esas palabras no son necesarias, por las razones que ya han aducido varios miembros de la Comisión.

47. Ciertamente es que en el párrafo 1 del Artículo 36 y en el Artículo 37 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se utiliza la expresión «tratados y convenciones

vigentes»; asimismo figura en las disposiciones correspondientes del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional. Pero la razón de que se haya empleado la expresión «vigente» consiste en que, en ese contexto, el tiempo es el elemento esencial. Es muy importante dilucidar si en el momento en que una controversia se somete a la Corte, está o no en vigor un determinado tratado que reconozca la competencia de ésta. Ejemplo de esto son las declaraciones hechas con arreglo al párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte; algunas de las declaraciones hechas conforme al Artículo 36 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional ya no eran válidas en 1945 cuando entró en vigor el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

48. El tercer párrafo del preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas se refiere a la creación de «condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados»; no se juzgó necesario añadir «en vigor» después de «tratados», pues se dió por sentado que la palabra «tratados» significaba «tratados en vigor».

49. El Sr. Liang no ve que haya más razón para utilizar la expresión «tratado en vigor» en el artículo 55 que en otros artículos del proyecto en los que se utiliza la palabra «tratado» con el significado evidente de «tratado en vigor».

50. El Sr. YASSEEN dice que duda todavía de la necesidad de las palabras «en vigor». La característica de un tratado que está en vigor es que tiene fuerza obligatoria para las partes. Como en el párrafo 1 se habla de un tratado que «obliga a las partes», es evidente que ese tratado está en vigor. Un tratado que no esté en vigor no puede obligar a las partes; por consiguiente, es redundante decir que «todo tratado en vigor obliga a las partes».

51. Duda él también de la conveniencia de conservar la última parte del párrafo 1, a partir de las palabras «conforme a». Todo tratado debe ser interpretado de manera razonable, según la lógica y las normas del derecho que rigen la interpretación. El Sr. Tunkin ha dicho con razón que los tratados deben aplicarse atendiendo a las normas generales del derecho internacional. Cada disposición debería interpretarse teniendo en cuenta el conjunto de normas de derecho en su totalidad. La idea de que la buena fe debe igualmente presidir la interpretación de un tratado es muy acertada, pero ya se halla implícita en la primera parte de la frase; decir que todo tratado debe aplicarse de buena fe quiere decir, entre otras cosas, que todo tratado debe ser interpretado de buena fe, pues no puede haber aplicación sin una previa comprensión del significado, es decir, sin interpretación.

52. Continúa creyendo que no es necesario conservar el párrafo 2 y tiene la impresión de que la Comisión se dirige hacia esa conclusión. Lo dicho en el párrafo 2 se desprende de la fuerza obligatoria del tratado, y no hay razón de mencionar esa consecuencia y no las demás.

53. Respecto al párrafo 4 nadie discute la tesis de que el incumplimiento de un tratado hace incurrir en responsabilidad internacional al Estado culpable. Una convención general sobre derecho de los tratados no estaría completa si ese principio no fuese por lo menos mencionado, pero

no es preciso detenerse en pormenores. Sin embargo, convendría añadir que la responsabilidad no es absoluta, pues se dan casos en los que un Estado puede invocar otras normas de derecho internacional que justifican o excusan el incumplimiento. Incluir una cláusula de ese tenor en el artículo 55 no supondría invadir la esfera del derecho que rige la responsabilidad internacional de los Estados.

54. El Sr. ROSENNE es partidario de la propuesta del Sr. Pal de sustituir en el párrafo 1 la expresión «aplicarlos» por otra más adecuada.

55. Respecto a las palabras «en vigor», no está de acuerdo con el Sr. Briggs en modificar la frase inicial del párrafo 1 de modo que diga: «cuando un tratado está en vigor...». Si con ello, como cree, se hace alusión a un período de tiempo y no a la cuestión de la validez esencial, sería más adecuado decir «Siempre que un tratado esté en vigor», pero por su parte estima que la expresión «siempre» es redundante y prefiere conservar el texto en su forma actual. El Secretario de la Comisión se ha referido al empleo de la palabra «vigentes» en el Artículo 36 y en el Artículo 37 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Esa palabra, que fue incluida por primera vez en el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional por razones especiales, ha suscitado bastantes controversias, y la Corte le ha atribuido significados ligeramente distintos en los diferentes artículos según las circunstancias de cada caso.

56. Respecto al párrafo 4, el Sr. Rosenne señala que la Comisión ya ha reconocido indirectamente la relación entre el derecho de los tratados y la responsabilidad de los Estados en la frase final del párrafo 6 de su comentario al artículo 42 (Tratado que termina o cuya aplicación se suspende a consecuencia de su violación), en el que se habla del «derecho de la parte perjudicada a presentar en el plano internacional una reclamación basándose para ello en la responsabilidad de la otra parte respecto de la violación»⁸. Convendría reconocer esa relación en alguna parte del proyecto de artículos.

57. El Sr. ELIAS cree que no se han expuesto argumentos convincentes en favor de la retención de las palabras «en vigor» y no es partidario de la solución de transacción propuesta por el Sr. Briggs. La norma *pacta sunt servanda* es una norma fundamental de derecho internacional público y debe formularse en términos categóricos. La expresión calificativa «en vigor» introduce un factor de controversia, y con ello debilita la enunciación de algo que constituye un principio supremo de derecho internacional. Las controversias aludidas por el Sr. Rosenne en relación con los Artículos 36 y 37 del Estatuto de la Corte, son una razón de más para suprimir la expresión «en vigor».

58. La cuestión planteada por quienes defienden la conservación de las palabras «en vigor» fue resuelta por la Comisión al aprobar el artículo 30 (Presunción de la validez, la continuación en vigor y la aplicación de un tratado)⁹. El mencionado artículo dice: «Todo tratado

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Suplemento N.º 9, pág. 19.

⁹ *Ibid.*, pág. 3.

que se hubiera celebrado y que hubiera entrado en vigor en conformidad con las disposiciones de la parte I, se considerará que está en vigor y se aplica respecto de todo Estado que fuere parte en el tratado...». Como la parte III del proyecto de artículos forma parte integrante del proyecto en su totalidad, es evidente que cualquier referencia en ella a un «tratado» significa un tratado en vigor en conformidad con las disposiciones de la parte I y por tanto «en vigor» conforme al sentido del artículo 30. No hay más razones para utilizar la expresión «tratado en vigor» en el artículo 55 que para emplearla en el artículo 56 o en cualquier otro artículo de la parte III.

59. El Sr. TABIBI dice que, a su juicio, las disposiciones del párrafo 2 no son congruentes con las del párrafo 3 del artículo 17¹⁰, que la Comisión aprobó en su decimocuarto período de sesiones y que ha presentado a los gobiernos para que formulen observaciones. El párrafo 1 del artículo 17 especifica que todo Estado que participe en la negociación de un tratado, o que lo haya firmado, con sujeción a ratificación está obligado, durante el período que preceda a la entrada en vigor, a abstenerse de todo acto que tuviere por objeto frustrar los fines del tratado cuando éste entre en vigor. La enunciación en el artículo 55 de una obligación análoga para el Estado que es efectivamente parte en un tratado, sería difícil de conciliar con los términos del artículo 17.

60. El PRESIDENTE, hablando en su calidad de miembro de la Comisión, dice que desea formular tres observaciones. En primer lugar, está de acuerdo con el Sr. Amado en que el artículo 55 sólo puede referirse a un tratado que se halla en vigor. Por tanto, no es desacertado decirlo expresamente, pues la Comisión ha estudiado con anterioridad todas las circunstancias en las que, por causas externas, un tratado deja de estar en vigor. En tal caso es preciso evitar que el Estado pueda alegar, apoyándose en el artículo 55, que el tratado existe y debe aplicarse.

61. Por lo que se refiere al párrafo 2, el propósito del Relator Especial no ha sido definir la buena fe, sino agregar un principio que guarda relación con el que ya está recogido en el artículo 17.

62. En cuanto a la cláusula relativa a la responsabilidad del Estado, el orador se inclina ante lo que decida la Comisión, pero, sigue creyendo que sería extraño que la Comisión insertase dicha cláusula en el actual proyecto cuando no ha incluido una cláusula análoga en los otros proyectos de convenciones que ha preparado y cuando va a codificar la cuestión de la responsabilidad internacional de los Estados. En el proyecto presente, esta cuestión debe, a lo sumo, mencionarse en el comentario, porque rebasa los límites del derecho de los tratados.

63. El Sr. YASSEEN señala que es precisamente para evitar la necesidad de incluir en cada convención particular la idea contenida en el párrafo 4 del artículo 55 por lo que debe incluirse esa disposición en la convención general sobre el derecho de los tratados.

64. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que va a contestar por separado a las observaciones formuladas con respecto a cada párrafo.

65. Por lo que se refiere al párrafo 1, se aprecia una neta mayoría partidaria de suprimir la última parte de la frase. Sir Humphrey no concede significación especial alguna a las palabras «conforme a sus estipulaciones», que ha insertado simplemente como nexos entre la primera parte del párrafo y su parte final, relativa a las normas que rigen la interpretación de los tratados.

66. Comparte en gran medida el criterio del Sr. Bartoň de que el cumplimiento de buena fe de un tratado es con frecuencia cuestión de interpretación. Los intentos de eludir el cumplimiento de los tratados suelen hacerse valiéndose de la interpretación especiosa de los mismos. No obstante, debe reconocerse que no es seguro que se venza esa dificultad incluyendo en el párrafo 1 una referencia a las normas de derecho internacional que rigen la interpretación de los tratados, pues esas mismas normas proporcionan con frecuencia argumentos que permiten defender conclusiones divergentes en cuanto al significado del texto de un tratado. En principio, pues, está dispuesto a suprimir la referencia del párrafo 1, el cual terminaría con las palabras «de buena fe». Si la Comisión decide incluir en otra parte del proyecto de artículos unas disposiciones sobre las normas que rigen la interpretación de los tratados, estas normas entrarían en juego automáticamente en la aplicación del artículo 55.

67. Tampoco hay necesidad de incluir en el artículo 55 una referencia a los principios del derecho internacional en general, porque esta cuestión será tratada de modo efectivo en los artículos sucesivos.

68. Sir Humphrey no ve la utilidad de insertar la palabra «jurídicamente» después de la palabra «obliga», y advierte que, al parecer, la mayoría comparte su opinión.

69. Ha incluido las palabras «en vigor», principalmente por las razones que ha señalado el Sr. Rosenne. La Comisión ha aprobado una serie de artículos que tratan de las obligaciones que corresponden a los Estados respecto de un tratado con anterioridad a su entrada en vigor y una vez vigente; existe también un artículo sobre la entrada en vigor provisional. Es más, la Comisión ha aprobado toda una serie de artículos relativos a la validez y a la terminación de los tratados. Por tanto, y por lo que se refiere a la redacción, cree que hay mucho que decir a propósito del empleo de la expresión «tratado en vigor» del artículo 55. Se ha dicho que las palabras «en vigor» debilitan la enunciación de la norma *pacta sunt servanda*. Pero no es la presencia de esas palabras en el párrafo 1 lo que debilita la norma; si ésta ha sido debilitada se debe a las disposiciones sobre la validez esencial y la terminación aprobadas por la Comisión en su decimoquinto período de sesiones. La expresión «tratado en vigor» es, simplemente, un reconocimiento implícito de que aquellas disposiciones existen.

70. Por lo que se refiere al párrafo 2, no cree que contradiga las disposiciones del artículo 17 aunque tal vez el uso de la expresión «buena fe», que tiene un sentido algo diferente en ambos artículos, pueda inducir

¹⁰ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1962, Vol. II, (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta : 62. V. 5), pág. 202.*

a cierta confusión. El sentido que se le ha querido dar al artículo 55 es que el tratado debe aplicarse y observarse no sólo atendiendo a la letra del mismo, sino también de buena fe. Es deber de las partes en el tratado no sólo atenerse a la letra de la norma de derecho sino también abstenerse de todo acto que altere necesariamente su capacidad para ejecutar el tratado. En el artículo 17, en cambio, la buena fe constituye el fundamento de una obligación que, en rigor, no se desprende del tratado mismo.

71. Al parecer, las opiniones están divididas en la Comisión sobre la conveniencia de mantener el párrafo 2; quizá sea oportuno encargar al Comité de Redacción que estudie la posibilidad de refundirlo con el párrafo 1 para reforzar el principio enunciado en este último párrafo.

72. Parece existir acuerdo general en que el párrafo 3 no tiene cabida en el artículo, y Sir Humphrey está dispuesto a suprimirlo. Si el acuerdo que la Comisión adopte en definitiva sobre las difíciles disposiciones de los artículos 59, 62 y 63 supone la aplicación de la norma *pacta sunt servanda* a Estados que no son partes en el tratado, podrán introducirse en los referidos artículos las indispensables referencias al artículo 55.

73. Ha incluido el párrafo 4 principalmente para hacer más completo el texto. No puede aceptar la sugerencia de abreviarlo mediante la supresión de la cláusula final porque no basta con enunciar simplemente el principio de la responsabilidad internacional por el incumplimiento de las obligaciones nacidas de un tratado; hay ciertas excepciones a ese principio, como la legítima defensa, y es preciso hacer una referencia a ellas. Personalmente preferiría que se suprimiese todo el párrafo 4 si los miembros de la Comisión creen que debilita el artículo; la idea que se recoge en ese párrafo puede incluirse en otro artículo posterior o enunciarse en el comentario.

74. El PRESIDENTE propone que se remita el artículo 55 al Comité de Redacción, juntamente con las observaciones formuladas durante el debate.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

728.^a SESIÓN

Jueves 21 de mayo de 1964, a las 12.20 horas

Presidente: Sr. Roberto AGO

Prolongación del período de sesiones

[Tema 2 del programa]

1. El PRESIDENTE anuncia que la Comisión ha decidido, en una sesión privada que se ha celebrado para examinar el tema 2 del programa, expresar en el informe su profundo pesar por no poder celebrar un período de sesiones de invierno en 1965 como era su deseo. Se indicará en el informe que esto se debe única-

mente a que como la Asamblea General ha decidido modificar la fecha de su período de sesiones ordinario, determinados miembros de la Comisión que representan también a sus países en la Asamblea se verían imposibilitados de asistir a las reuniones. La Comisión aprovechará también la ocasión para formular el deseo de celebrar un período de sesiones de invierno a partir de 1966 inclusive. Se ha decidido presentar a la Asamblea General una propuesta de que la Comisión se reúna en total doce semanas al año, ocho semanas en verano y cuatro semanas en invierno, preferentemente en enero, en la inteligencia, no obstante, de que se reservará el derecho de fijar las fechas exactas según las circunstancias.

2. Por lo que se refiere a las disposiciones excepcionales que han de adoptarse para 1964, la Comisión, si bien ha tenido presente el sacrificio que puede representar para algunos de sus miembros la prolongación de un período de sesiones ya demasiado largo, ha aceptado, en interés de su trabajo, el ofrecimiento de la Secretaría y ha decidido prolongar una semana el actual período de sesiones. Por consiguiente, éste finalizará el 24 de julio.

Derecho de los tratados

(A/CN.4/167)

(Reanudación del debate de la sesión anterior)

[Tema 3 del programa]

ARTÍCULO 56 (El derecho intertemporal)

3. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que examine el artículo 56 del tercer informe del Relator Especial (A/CN.4/167).

4. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, al presentar su artículo 56, dice que si bien la aplicación del derecho intertemporal puede plantearse con más frecuencia en materia de interpretación que de aplicación, parece más conveniente incluir la disposición en la sección I (Aplicación y efectos de los tratados) que entre las disposiciones técnicas relativas a la interpretación. El orador ha estimado siempre que la norma intertemporal es especialmente difícil, incluso tratándose de cuestiones territoriales, a las que el magistrado Huber la aplicó principalmente. La dificultad está en conciliar la idea de que la interpretación de un acto jurídico debe efectuarse teniendo en cuenta el derecho en vigor en el momento en que se produce ese acto y el principio de que la aplicación de un tratado debe regirse por el derecho en vigor en el momento en que se aplique ese tratado. En el comentario ha procurado exponer sus puntos de vista sobre esta cuestión.

5. El Sr. VERDROSS dice que, habida cuenta de que el párrafo 1 trata de la interpretación jurídica de un tratado, acaso fuese preferible que la norma figurase en el artículo que se redacte sobre interpretación; pero esta cuestión es principalmente de forma.

6. No cree que sea posible establecer una distinción entre la interpretación de un tratado y su aplicación, como ha intentado hacer el Relator Especial; una vez que se ha interpretado correctamente un tratado, debe